



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 074

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00040-00	WILLIAM CAMPUZANO C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	26/07/2022 ACCEDE EMBARGO DE REMANENTES	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00044-00	MARIA LILIA ESCOBAR DE C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	26/07/2022 ACCEDE MODIFICAR X EMBARGO REM.	PPAL

FIJADO EL MARTES (26) DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

j01cctosonsón@cendaj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : William Campuzano Carmona (Cédula 1.047.969.434)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00040-00
DECISIÓN : Accede a embargo de Remanentes

Interlocutorio Nro. 140

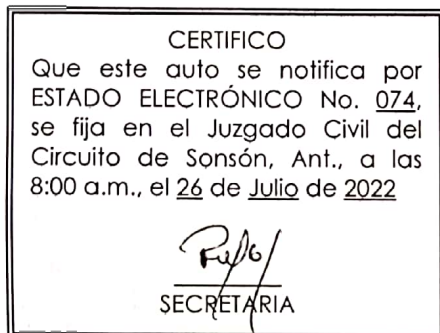
En atención a la aclaración de la solicitud de medida cautelar que hace el apoderado del demandante en el escrito que antecede, se decreta el EMBARGO DE LOS REMANENTES en el proceso Ejecutivo que se adelanta ante este Juzgado, contra el aquí demandado señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, cuyo trámite corresponde al Radicado 2022-00038-00, con embargos registrados en los bienes con matrículas inmobiliarias 020-208192 y 028-500, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y de Sonsón, respectivamente.

La medida se decreta por ser procedente a la luz del artículo 466 del Código General del Proceso. En consecuencia, tómesese nota del gravamen, el cual se entenderá en firme una vez sea colocada la constancia en la carátula y el expediente radicado: 2022-00038-00, con el fin de que una vez rematados los inmuebles indicados y se cancele el crédito y las costas, se deje a disposición de este proceso el remanente o los bienes, en caso de que lleguen a desembargarse.

Por Secretaría, regístrese el embargo de los remanentes, dejando testimonio del día y la hora en que se realice.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : María Lilia Escobar de Cardona (Cédula 22097.700)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00044-00
DECISIÓN : Accede a modificar por embargo de Remanentes

Interlocutorio Nro. 141

En el asunto de la referencia, a petición del apoderado judicial de la demandante está ordenado el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-88864 y 020-88814. En este momento se atiende la modificación de la solicitud en el sentido de que el gravamen recaiga sobre los remanentes de estos, por contar ya con embargos en procesos con radicados: 057563112001-2022-00032-00 y 057563112001-2022-00039-00, adelantados en este mismo Juzgado. Pide que se libren oficios para el registro del embargo y secuestro de las medidas cautelares solicitadas anteriormente, a la entidades públicas y privadas que correspondan.

Al revisar los expedientes con los citados radicados, se advierte que en el proceso 2022-00032-00, no se expidió oficio para la inscripción de estos gravámenes y mediante auto que se encuentra en firme, se indicó el motivo por el cual no se perfeccionó el embargo de estos bienes; por lo tanto, como el remanente lo pretende únicamente

respecto de estos inmuebles, no procede la medida para dicho radicado.

En el proceso con radicado: 2022-00039, si se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles, también se expidió el oficio y aunque no se han aportado los certificados con la inscripción, si están gravados, por lo que se decreta EMBARGO DE LOS REMANENTES en dicho proceso Ejecutivo, que se adelanta ante este Juzgado, contra el aquí demandado señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, respecto de los bienes con matrículas inmobiliarias 020-88864 y 020-88814, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

La medida es procedente a la luz del artículo 466 del Código General del Proceso. En consecuencia, tómese nota del gravamen, el cual se entenderá en firme una vez sea colocada la constancia en la carátula y el expediente radicado: 2022-00039-00, con el fin de que una vez rematados los inmuebles y se cancele el crédito y las costas, se deje a disposición de este proceso el remanente o los bienes, en caso de que lleguen a desembargarse. Por Secretaría, se registrará el embargo, dejando testimonio del día y la hora en que se realice.

Las demás peticiones son improcedentes e incoherentes.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 074, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>26</u> de <u>Julio</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA
